confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo a la Administración en este particular de la demanda.

3.º Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso número 15.556, interpuesto por don José Palmeiro Fernández, dueño de una Farmacia establecida en la finca número 547, del mismo polígono, contra el acto administrativo de justiprecio de la misma, el que revocamos por no ajustarse a Derecho y en su lugar declaramos que el justo precio e indemnización por expropiación de esta Farmacia es el de 735.000 pesetas, comprendido el premio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración.

4.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso número 15.586, interpuesto por doña Antonia González Louro propietaria de una Mercería instalada en la finca número 370, del mismo polígono, anulando el acto administrativo en que se justipreció la misma, por no ajustarse a Derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio e indemnización por expropiación de este negocio mercantil es el de 204.275 pesetas, a cuyo pago condenamos a la Administración.

5.º Condenamos a la Administración al pago de los intereses legales sobre las cantidades en que se cifra el precio de la Farmacia y de la Mercería desde el día siguiente al de la ocupación hasta el en que se verifique el pago.

Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 7 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Marcos Herrera contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Joaquín Marcos Herrera, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de la parcela número 81, sita en el polígono «Cazoña», de Santander, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a lo alegado por el defensor de la Administración en cuanto a la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Marcos Herrera, hoy su viuda, doña Aurelia Sánchez de la Vega, e hijos, don Perfecto, don Liberto, don Pedro y doña Asunción Marcos Sánchez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963, que resolvió recurso de reposición sobre justiprecio de la finca número 81 del polígono «Cazoña» (Santander), debemos declarar y declaramos la estimación en parte del expresado recurso, por cuanto resolvemos que el precio a pagar como justo en expropiación de la expresada finca es el de 1.457.182,21 pesetas por todos conceptos, incluído el cinco por ciento de afección sobre el valor del terreno y edificaciones y la indemnización por daños y perjuicios consiguientes al traslado de la industria explotada en la dicha finca, al pago de cuya cantidad condenamos a la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de abril de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En la villa de Madrid a 21 de abril de 1967; en el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Inmobiliaria Arjona, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín y bajo la dirección del Letrado don Alejandro Vallejo Merino, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 18 de diciembre de 1964, sobre denegación de beneficios, se ha dictado el 21 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Arjona, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 18 de diciembre de 1964, por la que se denegó la expedición de nueva calificación definitiva de las viviendas de renta limitada a que se refiere el expediente C. R. 80-V. S. 62, de la anctación del Departamento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Amat. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de abril de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandantes, don Francisco Urieta Quintanilla y otros, representados y dirigidos por el Letrado don Víctor García Ulibarri, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1963, sobre personalidad jurídica de la Junta de Comunidad de una colonia de viviendas, se ha dictado el 21 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso que se examina, promovido a nombre de don Francisco Urieta Quintanilla y otros contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1963, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente a todos los efectos, sin entrar a resolver las cuestiones nuevas planteadas y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.